Final: T.M. Nº 515 (existente), de la L.A.M.T. 20 Kv., "Cruce de Zalamea", de la S.T.R. "Castuera"

Términos municipales afectados: Quintana de la Serena. Valle de la Serena.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 6,201.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 40.

Crucetas: Rectas. Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Desde Quintana de la Serena hasta Valle de la Serena.

Presupuesto en euros: 91.069,44.

Presupuesto en pesetas: 15.152.680.

Finalidad: Mejora del servicio eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016190.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 9 de junio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 606, de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 943/2002, promovido por la representación procesal de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 18 de diciembre de 2001, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.050,60 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de abril de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 606, de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. De Campo Ginés, en nombre y representación de la entidad mercantil "Grupo Empresarial Magenta, S.A.", contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 18 de diciembre de 2001 (Acta de Infracción I-160/01), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la sanción impuesta que se fija en 10.000 euros, confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución impugnada."

Mérida, a 28 de junio de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 749, dictada el 20 de mayo de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo número 460/2002, promovido por la Procuradora Dª María José González Leandro, en nombre y representación del recurrente COMUNIDAD DE PROPIETARIOS